BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 83. Martes 16 de Octubre de 1838. Precio 11 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

4.ª Seccion.

El Sr. Rector de la Universidad de Santiago con fecha 5 del actual me dirige las tres siguientes comunicaciones.

Universidad literaria de Santiago. = Por circular de la Excma. Direccion general de Estudios del Reino comunicada á esta Universidad con fecha 22 de Setiembre último, se previene que la apertura de las Universidades para el próximo curso de 1838 á 1839, se verifique el dia 18 del corriente en la forma acostumbrada. Igualmente se previene en dicha circular, que la matrícula durará hasta el 4 de Noviembre.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, á quienes comprende esta disposicion, y ninguno alegue ignorancia, espero que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Octubre 5 de 1838. = D. O. D. Sr. Rector: *Luis Cotón*, Srio. = Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense.

Universidad literaria de Santiago. = Por circular de la Excma. Direccion general de Estudios del Reino, comunicada á esta Universidad con fecha 14 de Setiembre próximo pasado, se previene que los Escolares que en el curso de 1837 á 1838 comenzaron una de las facultades mayores y pagaron 160 rs. vn. en virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero último, deben continuar satisfaciendo los mismos 160 rs. en el curso próximo venidero y en los sucesivos, limitándose á satisfacer los 80 señalados en la regla 3.ª los que por tener ya comenzada la carrera antes de la apertura del curso anterior, se matricularon en 2.º año ó cualquiera otro de los sucesivos.

Los que hayan de estudiar Filosofía tienen que satisfacer por igual razon 120 rs., estas cantidades tienen que entregarse la mitad al tiempo de verificar la matrícula y el resto antes de probar el curso.

Y á fin de que llegue á noticia de todos á quienes comprenda esta disposicion, y ninguno alegue ignorancia, espero que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 5 de Octubre de 1838. = D. O. D. Sr. Rector: *Luis Cotón*, Srio. = Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense.

Universidad literaria de Santiago. = Por circular de la Excma. Direccion general de Estudios del Reino, comunicada á esta Universidad con fecha 19 de Setiembre último, se previene que los exámenes para la prueba de cursos en las Universidades y demas Establecimientos literarios, se verifiquen con arreglo á lo que se previene en Real orden de 6 del mismo, inserta en la Gaceta de Madrid del 14, y en la que se halla el método y forma con que han de verificarse dichos exámenes.

En su consecuencia, todos los estudiantes que dejaron de probar el curso de 37 á 38 por no haberse presentado á los exámenes ordinarios de la conclusion del mismo, y han asistido á las cátedras en que estan matriculados todo el tiempo necesario para ganarlo, y tengan ademas la nota de poder probarlo, se presentarán á sufrir dicho exámen el dia 20 del corriente Octubre.

Y para que llegue á conocimiento de todos, espero se sirva V. S. mandar insertar este oficio y la orden íntegra, según se halla en la Gaceta citada, en el Boletin oficial de esa Provincia á la mayor brevedad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Octubre 5 de 1838. = D. O. D. Sr. Rector: *Luis Cotón*, Srio. = Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Cuarta seccion. = He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa Direccion en 25 del mes próximo pasado, en la que con presencia de los informes de varias universidades del Reino, manifiesta las modificaciones que la experiencia ha hecho conocer como necesarias en el reglamento de exámenes de 20 de Mayo de 1837; y enterada S. M., se ha servido aprobar el nuevo reglamento que la misma direccion propone, mandando se lleve á efecto inmediatamente en las universidades y demas establecimientos literarios. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1838. = El Marques de Someruelos. = Señor Presidente de la Direccion general de Estudios.

TÍTULO I.

De los exámenes y sus clases.

Artículo 1.º Los exámenes que han de celebrarse para probar curso en los establecimientos públicos de enseñanza, son ordinarios y extraordinarios.

Art. 2.º Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin de cada curso.

Art. 3.º Los exámenes extraordinarios se celebrarán por todo el mes de Octubre inmediato á la conclusion de los cursos á que se refiere.

Art. 4.º Fuera de estas dos épocas no se admitirá examen alguno individual.

TÍTULO II.

De los exámenes ordinarios.

Art. 5.º Cada catedrático tiene obligacion de pasar, diez dias antes de concluirse cada curso académico, á la secretaría de la universidad, colegio, instituto ó seminario que esté exclusivamente al cuidado y bajo las órdenes del Gobierno, un pliego cerrado que contenga una lista firmada y numerada de cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que hubiere explicado en su curso. Los catedrá-

ticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas deberán pasar dos listas de cien preguntas cada una y numeradas, sobre sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Estos pliegos pasarán al dia siguiente á una junta que celebrarán los catedráticos de cada facultad, los cuales examinarán las diferentes listas de preguntas que aprobarán ó modificarán, si en ellas no se tratase de todos los puntos importantes del curso respectivo, ó si contuvieren preguntas frívolas. En seguida devolverán los pliegos cerrados á la secretaría con su conformidad expresa y rubricada al pie de cada una.

Art. 7.º Durante los diez últimos dias del curso, el rector, director ó quien hiciere veces de tal en el establecimiento, nombrará las comisiones y los celadores que han de verificar y vigilar los exámenes.

El secretario de la universidad, colegio, instituto ó seminario preparará durante estos diez últimos dias cuanto sea necesario para los exámenes.

Art. 8.º La comision de exámen, para cada curso, se compondrá del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas que hayan estudiado los cursantes que han de ser examinados, del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas á que hubiere de pasar el examinando, caso de ser aprobado, y de otro catedrático ó doctor de la facultad, que nombrará el rector.

El número de examinadores en cada comision no podrá bajar por consiguiente de tres. Las comisiones serán presididas por el rector, ó quien hiciese sus veces en el establecimiento, ó en su defecto por el catedrático mas antiguo de cada comision de exámen.

Art. 9.º Para proceder al exámen se reunirán á hora fija y en lugar determinado anticipadamente el rector ó vicerector, la comision de exámen, el secretario de la universidad y los demas catedráticos, doctores y bedeles que hubiere nombrado el rector para celar á los cursantes en el acto del exámen.

Art. 10. El secretario presentará la urna en que se contengan las cien cédulas ó bolas numeradas para verificar el sorteo que designe las preguntas numeradas á que han de contestar los examinandos.

Art. 11. Se abrirá por el presidente de la comision el pliego ó pliegos, cerrados hasta entonces, que contengan las listas de preguntas de los respectivos catedráticos, censuradas por la junta de los mismos.

Art. 12. Acto continuo, uno de los examinadores sacará de la urna de las bolas ó cedulas numeradas una de estas, y el secretario leerá en alta y perceptible voz la pregunta ó proposicion que corresponda á aquel número de la lista de preguntas, y los examinandos la escribirán en sus respectivos pliegos.

Art. 13. Si la clase que va á ser examinada fuere de alguno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, la comision de exámen decidirá en el acto el número de preguntas que ha de sortearse en cada una de las asignaturas, hasta completar entre ambas el número de 14.

Art. 14. Hecho esto, se retirará la comision de exámenes y el público, quedando solo los examinandos con las personas encargadas de conservar el orden y la tranquilidad en el acto de escribir los alumnos sus respuestas, cuidando de que los examinandos no se auxilien los unos á los otros.

Art. 15. En caso de observar los celadores del acto que alguno de los examinandos se comunica con otro para la contestacion en la extension de las respuestas, ó copia de algun libro ó cuaderno lo que escribiere, procederán á expeler de la sala al que ó á los que tuviesen parte en este abuso, los cuales quedarán en clase de suspensos para el exámen extraordinario.

Art. 16. Si el número de los examinandos de un curso fuese demasiado crecido y no hubiese local capaz de servir para el acto del exámen con el conveniente desahogo, la clase se distribuirá por el rector en dos ó mas piezas separadas, nombrándose por el mismo y bajo su responsabilidad los individuos que en todas ellas han de celar á los examinandos durante su ejercicio.

Art. 17. En el intervalo de hora y media pondrán los examinandos por escrito las respuestas, explicaciones ó ejemplos correspondientes á las catorce preguntas sorteadas anteriormente, ó á las que alcancen á responder de este número, si les faltase tiempo para contestar á todas ellas.

Art. 18. Luego que haya trascurrido la hora y media, de que se les advertirá por el secretario, recogerán los examinandos su pliego ó pliegos, cerrándolos en otro, sobre el cual escribirán el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere; y sobre otro pliego firmado por la parte interior y cerrado igualmente, escribirán el mismo lema.

Estos pliegos se entregarán al secretario, quien pasará el que contenga las respuestas á la comision de exámen, conservando el que contiene el nombre del examinando, hasta que hayan de ser abiertos por la comision.

Art. 19. Los pliegos de las respuestas se abrirán por la comision de exámen; la cual, analizando y conferenciando sobre cada una de las respuestas escritas por cada examinando, asi como el mérito respectivo de unos y otros, comparando las respuestas de todos entre sí, procederá á calificar cada uno de los pliegos, escribiendo al pie de todos ellos la nota que les hubieren merecido, por las siguientes calificaciones: *Sobresaliente. Notablemente aprovechado. Aprobado.*

Art. 20. El pliego que no mereciese á juicio de la comision ninguna de estas notas se considerará como suspenso.

Art. 21. Todos los pliegos, con notas ó sin ellas, serán rubricados por todos los examinadores, y pasarán cerrados á la secretaría.

Art. 22. Concluidos en esta forma los exámenes por escrito, y calificados los pliegos sin conocimiento de la persona á quien pertenecen, será llamado ante la comision individualmente cada uno de los examinandos.

Art. 23. La comision entonces, y con presencia del público, hará al examinando de palabra las preguntas que estimare conveniente por espacio de diez á quince minutos, tomando parte en este exámen oral y público todos los examinadores.

Art. 24. El examinando contestará verbalmente á las preguntas que en este acto se le hiciesen.

Art. 25. Concluido el ejercicio oral de cada examinando, la comision extenderá, bajo la rúbrica de todos los examinadores, la calificacion que le hubiere merecido, con las mismas notas que quedan prevenidas para el ejercicio secreto y por escrito.

Art. 26. Terminados los ejercicios orales de todos los examinandos de una clase, los pliegos de sus censuras se remitirán cerrados á la secretaría por la comision de exámen.

Art. 27. La comision de exámen se reunirá despues en la secretaría del establecimiento, y con presencia de sus dos censuras anteriores, la del ejercicio oral y la del por escrito, y abriendo los pliegos que contengan los nombres reservados hasta entonces de los ejercitantes por escrito, procederá á extender la calificacion tercera y definitiva que ha de producir todos los efectos académicos á que hubiere lugar.

Art. 28. La calificacion definitiva hecha con comparacion de las dos anteriores y con arreglo á las notas prevenidas para aquellas, se formalizará por escrito, y será firmada con media firma por los individuos de la comision de exámen.

Art. 29. Esta calificacion con las dos anteriores, se conservarán en la secretaría de la universidad, y concluida la carrera de cada alumno del establecimiento, ó antes si dejase de concurrir á estudiar en él, pasarán al archivo.

Art. 30. El secretario de la universidad extenderá con arreglo á este juicio y calificacion definitiva de la comision de exámen la certificacion que acredite el exámen y prueba de curso, en la cual se expresará la nota que en dicha calificacion hubiere obtenido cada uno de los interesados.

Art. 31. En el sitio donde se acostumbre á exponer al público en cada establecimiento las órdenes, avisos y documentos de que convenga dar conocimiento á todos, se fijarán las listas de los examinandos con la nota que hubieren merecido en su última calificacion.

Art. 32. El rector y cláustro general de directores cuidarán de que se publiquen en el Boletin oficial de la provin-

cia, para lo cual el Gefe político dará al editor las órdenes correspondientes:

1.° Los nombres de los individuos que hayan compuesto cada una de las comisiones de exámen.

2.° Las preguntas que hayan salido por suerte en cada asignatura, con expresion del nombre del catedrático que las hubiere formado.

3.° La lista de los examinandos en cada cuerpo y la calificacion definitiva que hubiesen obtenido.

TÍTULO III.

De los exámenes extraordinarios.

Art. 33. Los cursantes que por cualquiera causa no se hubiesen presentado al exámen ordinario de fin de curso, ó que en él no hubiesen obtenido calificacion ninguna, y quedado en su consecuencia como suspensos, se presentarán para probar el curso á exámen extraordinario en el mes de Octubre inmediato, y en los dias que previa y públicamente designe el rector.

Art. 34. Los estudiantes de establecimientos privados de segunda enseñanza existentes en el dia, ó que en lo sucesivo se crearen con arreglo á la Real orden de 12 del actual, y que se presentaren, en virtud de lo prevenido en la misma, á incorporar los estudios en universidad ó cualquiera otro establecimiento público de enseñanza, se sujetarán igualmente á este exámen extraordinario.

Art. 35. Las comisiones nombradas para el exámen ordinario verificarán los extraordinarios.

El rector nombrará quien haya de reemplazar en ellas algun ausente, enfermo ó fallecido.

Art. 36. Las listas de preguntas por que hayan de hacerse los exámenes extraordinarios, serán las mismas que sirvieron para los ordinarios, á excepcion de las 14 preguntas que fueron sorteadas, las cuales serán sustituidas por otras tantas que de nuevo redactará el catedrático ó catedráticos, y que igualmente revisarán todos los catedráticos de la facultad.

Entiéndese esto en el caso de que las 100 preguntas del exámen ordinario hubiesen sido conservadas en secreto por la secretaría de la universidad.

Mas si por cualquiera accidente ó descuido el rector y claustro general de doctores llegasen á entender que se hubiesen hecho públicas, ó divulgado en cualquier concepto, se harán de nuevo las listas en los términos prefijados.

Art. 37. Para dar principio al exámen extraordinario se sacarán á la suerte 24 bolas ó cédulas numeradas.

Art. 38. El examinando copiará las preguntas á que se refieran sus números, y extenderá sus respectivas respuestas en el espacio de dos horas, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos á la comision de exámen.

Art. 39. Si el exámen fuere uno de los cursos en que se estudian dos asignaciones, se sortearán 16 preguntas concernientes á la asignatura principal, y las 8 restantes á la asignatura auxiliar.

Art. 40. Reconocido el escrito por los examinadores, cada uno de estos hará al examinando las preguntas que estimare convenientes, tanto sobre el contenido de sus respuestas por escrito, como sobre cualquier otro punto de la asignatura ó asignaturas de que se examina.

Este ejercicio oral y público durará una hora.

Art. 41. El individuo mas moderno de la comision de exámen extenderá el acta del ejercicio oral.

Art. 42. La comision de exámen, en vista de entrambos ejercicios, extenderá la calificacion definitiva que le hubiere merecido el examinando.

Art. 43. Esta calificacion con el pliego escrito del examinando, y el acta de su ejercicio oral, se conservarán en la secretaría.

Art. 44. Del resultado del exámen extraordinario no hay apelacion ni lugar á ningun otro ejercicio para prueba del curso.

Las formas y condiciones de este exámen, asi como cuanto concierne á la publicacion de sus actos y censuras, se arreglarán, salvo las excepciones particulares qu determinarán su naturaleza especial y quedan expresadas, á las formas, condiciones y publicacion prevenidas en el título anterior para el exámen ordinario.

TÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 45. La direccion general de estudios queda autorizada para resolver las dudas que puedan ofrecerse á las universidades y demas establecimientos de instruccion pública en la ejecucion del presente reglamento. Madrid 6 de Setiembre de 1838. = Someruelos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Orense 7 de Octubre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

4.ª Seccion. Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Setiembre último se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

(Es la que se halla inserta de orden del Sr. Comandante general en el Boletin núm. 80 del Viernes 5 del actual al folio 4.° columna 1.ª)

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que proceda desde luego á recoger los ejemplares que se hayan impreso en contravencion de lo que en ella se previene y existan en la Provincia de su mando.

Lo que se publica para que los Alcaldes constitucionales cuiden de recoger los ejemplares que existan en los puntos donde haya librerias ó circulen en los pueblos. Orense 14 de Octubre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

El Sr. Gefe político de Lugo con fecha 9 del actal me dice lo siguiente:

El malvado y asesino Felipe ó Antonio Fernandez (a) Pellicas, cómplice en el atroz asesinato del Alcalde de Cartelle, entró en la tarde de ayer en esta capital mal herido y custodiado por la columna de Monterroso mandada por Don Wenceslao Tizon, de cuyas heridas murió esta mañana en el hospital militar. Cierto de que la noticia de este acontecimiento debe ser muy satisfactoria á los leales y pacíficos habitantes de esa Provincia, tanto por el conocimiento que tienen de sus crímenes, cuanto por verse libres de un bandido que en todos tiempos atentaría contra su tranquilidad, no puedo menos de anticipárselo á V. S. por los puestos para que pueda darla al público de la manera que considere mas conveniente.

Así terminó sus dias el asesino de los Alcaldes constitucionales de Castrelo de Miño y de Cartelle. ¡Tarde ó temprano espian los criminales sus delitos! Orense 13 de Octubre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Comandancia General de la Provincia.

Acabo de recibir oficio de la Capitania general con fecha 10 del corriente que á la letra dice asi:

Las columnas destinadas á la persecucion de facciosos continúan consiguiendo ventajas de grande consideracion. El Comandante de la de Monterroso persiguiendo á los rebeldes, logró coger mal herido al famoso Felipe Fernández (a) Pellicas, y conducido á esta ciudad en donde espiró á poco de su llegada. Este suceso es de la mayor importancia por cuanto este rebelde era individuo de la junta facciosa, y de

gran prestigio entre la canalla. El Comandante de la columna de Mellid logró sorprender en la casa de Brea en la parroquia de Santiago de Condeade al Cuartel general de Saturnino, y aunque muchos de ellos se fugaron por las ventanas, se consiguió dar muerte al titulado Comandante de caballería Delgado, uno de los hombres de armas que tenian, y á otros tres, herir al infame Carril, y cogerles 15 caballos, 7 carabinas, 2 sables, 2 lanzas, capas y otros efectos, entre los que habia tres carteras de papéles interesantes. El Teniente del Provincial de Lugo D. Miguel Rodriguez sorprendió en S. Felix de Paz á los cuatro facciosos Antonio Tegeiro, Gregorio de Castro, Benito Longarela y Ramon Saavedra, á los que condujo á esta capital, y mañana espiarán sus crímenes en el patíbulo; habiéndoles cogido 5 caballerías con sus arreos, 4 armas de fuego, 1 bayoneta, 1 espada y otras cosas de poco valor. Lo que participo á V. S. para que tenga la debida publicidad.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia para satisfaccion de los buenos y terror de los malvados. Orense Octubre 13 de 1838. = José Moure.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo acudido á esta Intendencia varios arrendatarios de rentas procedentes de suprimidos monasterios, conventos y mas órdenes religiosas, solicitando el reintegro de varias partidas de rentas que dejáran de pagársele por los contribuyentes á pretexto de que hallándose parte de las arrendadas amalgamadas con la del diezmo, concurrieran con ellas indebidamente á los que lo eran de esta especie; oida sobre el particular la Contaduría de Amortizacion, he acordado prevenir como prevengo por punto general á todos los arrendatarios de diezmos del año de 1837 y mas de que puedan serlo, que ningun derecho les asiste á la reclamacion de los que en concepto de tales se hallen amalgamados con la renta foral de dichas corporaciones, mediante á que la Amortizacion siendo dueña de ambas percepciones solo comprendió en los presupuestos de diezmos los ordinarios que las comunidades administraban ó arrendaban por sí con excepcion de toda renta de semejante origen que se recaudase unida á la foral; haciendo entender á los cabezaleros y mas contribuyentes que no reconozcan para el percibo del cánon anual á ningun otro dueño que á la Amortizacion ó persona en su nombre legítimamente autorizada, bajo su mas estrecha responsabilidad. Orense 10 de Octubre de 1838. = I. I.: *Bruno María de Ovies.*

Direccion general del Tesoro público. = 6.ª Circular. = Con esta fecha digo al Intendente de Valladolid lo que sigue. = En comunicacion de 7 de Julio último consulta V. S. á esta Direccion: 1.º si la aplicacion de la parte del producto del Diezmo y Primicia, destinada por el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Junio anterior, á satisfacer la mitad de las asignaciones de los Regulares exclaustrados y de las Religiosas dentro y fuera del cláustro, ha de entenderse desde 1.º de Marzo próximo pasado, en que principió á contarse el presente año decimal: 2.º si el resto hasta el completo de dichas asignaciones ha de hacerse efectivo por esa Tesorería de Rentas; y 3.º si la mitad de las asignaciones de las Religiosas exclaustradas, cuyos conventos y residencia se hallan en pueblos de otras diócesis ha de ser pagada de la parte del Diezmo de sus respectivos Obispados, continuándose la otra mitad por esa Tesorería. = Oida la Contaduría general de Distribucion, debo prevenir á V. S.: 1.º que principiando el año decimal en Marzo para percibir el producto, la misma época debe regir para el pago de las obligaciones impuestas; pero que hasta conocerse si los productos decimales pueden cubrirlas, no conviene hacer ninguna novedad: 2.º que no alterándose por ahora el abono del todo, claro es que así este como la mitad en su caso debe satisfacerse por las cajas de líquidos: 3.º que cualquiera que sea la extension de la provincia civil, cada diócesis deberá cubrir las atenciones de su territorio episcopal; y haciéndolo así, no hay para que dudar que se completará la solvencia de todas las pensiones de la demarcacion económicas; y 4.º que pues en virtud del artículo 2.º de la instruccion aprobada por S. M. en 30 de Junio anterior, para la cobranza del Diezmo y Primicia, son los Intendentes presidentes de las Juntas Diocesanas, corresponde á V. S. vigilar estrechamente que no se demore depurar si la cuota señalada por el art. 3.º del mencionado Real decreto de 30 de Junio próximo pasado cubre las obligaciones á que se aplica; remover los obstáculos que entorpezcan este urgente conocimiento; y hacer ingresar desde luego en las cajas de líquidos el importe de la parte respectiva destinada á satisfacer las asignaciones de los exclaustrados y religiosas, con el fin de que las propias cajas se vean aliviadas en algun modo del cúmulo de atenciones que las agovian, y que sean reintegradas de las cantidades que tengan suplidas por razon de las expresadas asignaciones desde 1.º de Marzo de este año en adelante. = Y lo inserto á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1838. = Juan Bautista de Diego. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Sriô.

Edicto anunciando el tercer remate de los derechos que la Hacienda debe percibir en la feria que mensualmente se celebra en el pueblo de la Bola.

Don Bruno María de Ovies, Contador de Rentas unidas, Intendente subdelegado interino de las mismas á falta del principal en la ciudad y provincia de Orense. = Hago notorio: Que habiéndose sacado á pública subasta los derechos que la Hacienda debe percibir en la feria que mensualmente se celebra á inmediaciones del pueblo de la Bola, y es conocida con este nombre, en el dia 6 del actual, señalado para el segundo remate, se asomaron varios licitadores quedando la última postura en tres mil rs. vn. Las personas que quieran interesarse en el citado arriendo concurrirán á la casa de la Intendencia de Rentas de esta capital el dia 19 del corriente de diez á una de su mañana, en que se celebrará la tercera subasta, admitiendo sobre la postura de los tres mil reales la mejora del cuarto, y en seguida en el mismo acto sobre este cuarto cuantas pujas quieran hacerse hasta que no haya quien dé mas, quedando á favor del último y mas beneficioso licitador definitivamente señalada. Dado en la ciudad de Orense á 8 de Octubre de 1838. = *Bruno María de Ovies.* = Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

El Intendente militar del Distrito de Galicia. = Hace saber: que por Real órden de 20 del corriente se ha servido S. M. mandar se convoque á nueva subasta en esta ciudad para contratar el suministro y asistencia de los Hospitales militares de esta Plaza, Ferrol y Vigo, á fin de que los licitadores que aspiren á encargarse de dicho servicio, hagan las mejoras que estimen oportunas á las proposiciones que hay presentadas. En consecuencia, se celebrará el remate en los estrados de esta Intendencia militar el dia 26 del corriente mes, de una á dos de la tarde por el término de dos años á lo menos, y de cuatro á lo mas; en cuyo acto estarán de manifiesto en la Secretaría los pliegos de condiciones á que deberán arreglarse los licitadores, para producir por sí mismos ó por sujetos debidamente autorizados, las correspondientes proposiciones.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente edicto en los parajes de costumbre de esta capital, y se le dará la competente publicidad por medio del Boletin oficial de la misma, y de los demas periódicos del Distrito. Coruña 16 de Octubre de 1838. = El Intendente militar: *Joaquin Fontanilles.* = P. V. El Oficial 1.º de Secretaría: *Eugenio de Cereceda.*

Rectificacion del Estado de contribuciones de cuota fija, publicado en el Boletin oficial número 59 de 24 de Julio del presente año, por lo respectivo á los distritos municipales de

QUINTELA DE LEIRADO.	1.ª Encabezamiento de Provinciales que se paga por tercios en la Tesor.ª de Orense.	2.ª Encabezamiento de Alcabalas enagenadas en idem.	3.ª Encabezamiento por 4 mrs. en libra de Jabon que se paga en id.	4.ª Encabezado de Penas de cámara que se paga en fin de año en la Tesorería.	5.ª Utensilios y su Recargo que se pagan en Tesorería por tercios.	6.ª Total de contribuciones para la Hacienda por cuota fija.	7.ª Corresponde al Ayuntamiento por el 5 por 100 en cada Parroquia por Utensilios y Recargo.	8.ª Total general que debe pagar cada Parroquia por dichas contribuc.es
Leirado, S. Pedro....	6380	„	24^{30}	32	2050^{32}	8487^{28}	61^{18}	8549^{12}
Leirado, Sta. María...	2640	„	59^{10}	4	1215	3918^{10}	36^{16}	3954^{26}
Riomolino, S. Salvador..	4001^{27}	„	100^{16}	6	1679^{30}	5788^{5}	50^{14}	5838^{19}
	13021^{27}	„	184^{22}	42	4945^{28}	18194^{9}	148^{14}	18342^{23}
OIMBRA.								
Oimbra, Sta. María....	4720^{3}	„	42^{2}	19				
Sta. Cruz de S. Ciprian..	1566^{14}	„	9^{30}	„	2180^{11}	9376^{8}	65^{14}	9441^{22}
Rabal, S. Andres......	827^{6}	„	11^{10}	„				
Bousés, Sta. Eulalia.....	3218^{28}	„	95^{14}	„	1698^{18}	5012^{26}	50^{12}	5063^{4}
Vidiferre, Sta. María. .	2189	„	64^{32}	„	852^{4}	3106^{2}	25^{20}	3131^{22}
	12521^{17}	„	223^{20}	19	4730^{33}	17495^{2}	141^{12}	17636^{14}
PADERNE.								
Paderne, S. Ciprian...	688^{21}	„	8^{16}	7	385^{21}	1089^{24}	11^{20}	1101^{10}
Morisco, S. Salvador...	1276	„	43^{18}	„	1002^{16}	2322	30^{2}	2352^{2}
Figueiroá, S. Julian....	1485	„	57^{6}	11	727^{8}	2280^{14}	21^{28}	2302^{8}
Cantoña, S. Mamed....	550	„	8^{16}	„	363^{21}	922^{3}	10^{30}	932^{33}
Coucieiro, S. Vicente...	1100	„	7^{26}	„	907^{22}	2015^{14}	27^{8}	2042^{22}
Golpellás, Sta. Eulalia..	638	„	8	„	600	1246	18	1264
Figueiredo, S. Pedro...	1320	„	22^{20}	8	626	1976^{20}	18^{26}	1995^{12}
Solveira, S. Salvador...	429	„	17^{28}	7	412^{15}	866^{9}	12^{12}	878^{21}
Siabal, S. Lorenzo....	2200	„	13^{14}	„	1656^{30}	3870^{10}	49^{24}	3920
	9686^{21}	„	187^{8}	33	6681^{31}	16588^{26}	200^{14}	16789^{6}
PUENTEDEVA.								
Puentedeva, S. Verisimo.	9460	„	66^{13}	6^{12}	2157^{14}	11690^{5}	64^{24}	11754^{29}
Trado, S. Pelagio.......	2081^{6}	„	45^{30}	2^{4}	756^{30}	2886^{2}	22^{24}	2908^{26}
	11541^{6}	„	112^{9}	8^{16}	2914^{10}	14576^{7}	87^{14}	14663^{21}
TRASMIRAS.								
Escornabois, Sta. María..	1804^{6}	„	24^{16}	„	807^{2}	2635^{24}	24^{8}	2659^{33}
Villaseco, S. Roman....	453^{6}	„	12^{12}	„	383^{24}	849^{8}	11^{18}	860^{26}
Villaderrey, S. Salvador.	1122	„	20^{24}	„	756^{13}	1899^{3}	22^{24}	1921^{27}
Zós, Sta. María......	1482^{28}	„	21^{22}	„	513^{18}	2018	15^{14}	2033^{14}
Chamusiños, Sta. Eulalia.	1029^{20}	„	3^{2}	„	467^{26}	1500^{14}	14^{2}	1514^{16}
Villar de Liebres, S. Salvador............	495	„	11^{10}	„	689^{13}	1195^{28}	20^{24}	1216^{13}
Lobaces, Sta. María....	431^{4}	„	2^{28}	„	270^{18}	704^{16}	8^{4}	712^{20}
Ababides, S. Martin.....	1558^{8}	„	20^{24}	„	1217^{10}	2796^{8}	36^{18}	2832^{26}
Trasmiras, S. Juan.....	1188	„	12^{22}	4	649^{18}	1854^{6}	19^{16}	1873^{22}
	9564^{4}	„	129^{24}	4	5755^{6}	15453	172^{26}	15625^{26}
RIÓS.								
Riós, Sta. María......	11550	„	235^{10}	„	2246^{26}	14032^{2}	67^{14}	14099^{16}
Fumaces, Sta. María...	682	„	8	„	294^{2}	984^{2}	8^{28}	992^{30}
Rubiós, S. Pedro......	1016	„	4	„	549^{2}	1569^{2}	16^{16}	1585^{18}
Progo, S. Miguel.....	3630	„	8	„	986^{10}	4624^{10}	29^{20}	4653^{30}
Castrelo de abajo, S.ª M.ª	1289^{6}	„	98	„	351	1738^{6}	10^{18}	1748^{24}
Castrelo de cima, S.ª M.ª	3300	„	24	„	786^{10}	4110^{10}	23^{20}	4133^{30}
Trasestrada, S. Esteban.	4510	„	60	54	1801^{20}	6425^{20}	54^{2}	6479^{22}
	25977^{6}	„	437^{10}	54	7015^{2}	33483^{18}	210^{16}	33694
VEGA.								
Espino, S. Vicente......	1829^{10}	„	12	„	600	2441^{10}	18	2459^{10}
Baños, S. Felix......	6393^{12}	„	45	„	1781^{16}	8219^{28}	53^{14}	8273^{8}
Baldin, Sta. María.....	2756^{20}	„	18	„	974^{8}	3748^{28}	29^{6}	3778
Seoane, S. Juan......	2355^{3}	„	33	„	1015^{14}	3403^{17}	30^{16}	3433^{33}
Jares, Sta. María.....	8437^{13}	„	122^{28}	„	2828^{25}	11388^{32}	84^{30}	11473^{28}
Lamalonga, Sta. María..	2405^{23}	„	12	„	681	3098^{23}	20^{16}	3119^{8}

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Meda, Sta. María.	1689^{20}	»	6	»	588^{27}	2284^{13}	17^{22}	2302^{1}
Prada, S. Andres.	3175^{23}	»	21^{16}	»	1042^{31}	4240^{2}	31^{10}	4271^{12}
Albergaria, Sta. María. .	3225^{6}	»	11	»	942^{16}	4178^{22}	28^{10}	4206^{32}
Castromarigo, S. Mamed.	3435^{9}	»	27	»	1216^{29}	4679^{4}	36^{16}	4715^{20}
Castromao, Sta. María .	6104^{14}	»	49^{2}	»	1857^{32}	8011^{14}	55^{26}	8067^{6}
Pradolongo, S. Pedro. . .	1676^{14}	»	9	14^{24}	489^{17}	2189^{21}	14^{24}	2204^{11}
	43483^{31}	»	366^{12}	14^{24}	14019^{11}	57884^{10}	420^{20}	58304^{29}
PORQUERA.								
Porquera, S. Martin. . . .	1980	»	10^{32}	12	1000	3002^{32}	30	3032^{32}
Porquera, Sta. María. . .	756^{29}	»	67^{2}	4	487^{24}	1315^{21}	14^{22}	1330^{9}
Porquera, S. Lorenzo. . .	1189^{3}	»	44^{4}	3	1347	2583^{7}	40^{14}	2623^{21}
Paradela, S. Juan.	1344^{7}	»	26^{28}	3^{26}	1072	2446^{27}	32^{6}	2478^{33}
Sobreganade, S. Mamed.	1113^{8}	»	12^{12}	»	684^{24}	1810^{10}	20^{20}	1830^{30}
Sabucedo, S. Salvador. .	3059^{3}	»	31^{26}	19	1308^{26}	4418^{21}	39^{8}	4457^{29}
	9442^{16}	»	193^{2}	41^{26}	5900^{6}	15577^{16}	177^{2}	15754^{18}
BOLA.								
Sorga, S. Mamed.	1320	»	21^{22}	17	877^{22}	2236^{10}	26^{14}	2262^{24}
Sotomel, Sta. Leocadia. .	1760	»	12	5	1275	3052	38^{8}	3090^{8}
Veiga, S. Munio.	1320	»	3^{10}	8	1526	2857^{10}	45^{26}	2903^{2}
Podentes, Sta. María. . .	990	»	40	10	654	1694	19^{22}	1713^{22}
Berredo, S. Miguel. . . .	990	»	12^{24}	7^{6}	654	1663^{30}	19^{22}	1683^{18}
Pardavedra, Santiago. . .	1469	»	2^{28}	10^{17}	531	2013^{11}	15^{32}	2029^{9}
Berredo, Sta. Baya.	4290	»	70^{20}	30	2661	7051^{20}	79^{28}	7131^{14}
	12139	»	163^{2}	87^{3}	8178^{22}	20568^{13}	245^{16}	20813^{29}
MOREIRAS.								
Moreiras, Sto. Tomé. . . .	717^{7}	»	26^{12}	30	319^{29}	1093^{14}	9^{20}	1103
Laroá, S. Pedro.	2047^{10}	»	102^{32}	»	1329^{23}	3479^{31}	39^{30}	3519^{27}
Laroá, Sta. María.	1636^{27}	»	8^{16}	»	1021^{1}	2666^{10}	30^{20}	2696^{30}
Seoane, S. Juan.	223^{7}	»	24	»	209^{19}	456^{26}	6^{10}	463^{2}
Faramontaos, S. Salvador.	440	»	12	»	334^{29}	786^{29}	10	796^{29}
Nobás y Monasterio, San Nicolas.	387^{7}	»	10^{8}	»	216^{6}	613^{21}	6^{16}	620^{2}
Gudin, S. Miguel.	1355^{7}	»	23^{18}	»	709^{29}	2088^{20}	21^{10}	2109^{30}
	6806^{31}	»	207^{18}	30	4141	11185^{15}	124^{4}	11309^{19}
VILLAR DE SANTOS.								
Villar de Santos, S. Juan.	3080	»	39^{14}	18	1236	4373^{14}	37^{4}	4410^{18}
Parada, Sta. María.	2475	369	47^{2}	23^{12}	1723	4637^{14}	51^{24}	4689^{4}
	5555	369	86^{16}	41^{12}	2959	9010^{28}	88^{28}	9099^{22}
LOBERA.								
Lobera, S. Vicente.	7480	»	102^{4}	8	922	8512^{4}	27^{22}	8539^{26}
Montelongo, S.ª Cristina.	1216^{20}	»	69^{6}	6	690	1981^{26}	20^{24}	2002^{16}
Parada de Monte, Santa Eufemia.	1540	»	62^{4}	4	777	2383^{4}	23^{10}	2406^{14}
San Ginés.	3300	»	161^{30}	12	2172	5645^{30}	65^{6}	5711^{2}
Grou, Sta. Cruz.	2200	»	70^{20}	15	827	3112^{20}	24^{26}	3137^{12}
Grou, S. Martin.	990	»	70^{20}	7	173	1240^{20}	5^{8}	1245^{28}
Fraga, S. Bartolomé. . . .	1210	»	35^{10}	8	312	1565^{10}	9^{12}	1574^{22}
	17936^{20}	»	571^{26}	60	5873	24441^{12}	176^{6}	24617^{18}
PEREIRO DE AGUIAR.								
Prigigueiro, S. Salvador.	3912^{24}	»	89^{26}	2	1074	5078^{16}	32^{8}	5110^{24}
Lamela, Sta. María.	1430	»	22^{20}	5	288^{8}	1745^{28}	8^{22}	1754^{16}
Tibianes, S. Bernardo. . . .	550	»	23^{2}	1	246^{27}	820^{29}	7^{14}	828^{9}
Sabadelle, S. Martin. . . .	1285^{30}	»	58^{20}	2	690	2036^{16}	20^{24}	2057^{6}
Villarino, Sta. Cristina. .	2454^{4}	»	103^{26}	2	691^{8}	3251^{4}	20^{24}	3271^{28}
Melias, Sta. María.	4345	»	165^{22}	7	1432^{20}	5950^{8}	42^{32}	5993^{6}
Trios, S. Pedro.	594	»	43^{18}	1	419^{10}	1057^{28}	12^{20}	1070^{14}
Cobas, S. Ciprian.	1531^{6}	»	123^{18}	4	1303^{2}	2961^{26}	39^{4}	3000^{30}
Moreiras, Sta. Marta. . .	1966^{28}	»	67^{26}	5	1568	3607^{20}	47^{2}	3654^{22}
Moreiras, S. Martin. . . .	396	»	9^{6}	1	387^{12}	793^{18}	11^{20}	805^{4}
Moreiras, S. Juan.	748	»	35^{30}	2	626^{17}	1412^{13}	18^{26}	1431^{5}
Calbelle, S. Miguel. . . .	1403^{20}	»	90^{20}	4	1014	2512^{6}	30^{14}	2542^{20}
	20617^{10}	»	833^{30}	36	9741^{2}	31228^{8}	292^{6}	31520^{14}

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
GOMESENDE.								
Pau, Sta. María......	15019^{13}	”	45^{30}	26	3280^{12}	18371^{21}	98^{14}	18470^{1}
Fustanes, S. Lorenzo...	3080	”	90	4	1015	4189	30^{16}	4219^{16}
Poulo, S. Pedro......	6600	”	58^{20}	5	2275	8938^{20}	68^{10}	9006^{30}
	24699^{13}	”	194^{16}	35	6570^{12}	31499^{7}	197^{6}	31696^{13}
BEARÍZ.								
Bearíz, Sta. María.....	3850^{2}	”	291	6	1302	6449^{2}	69^{2}	6518^{4}
Girazga, S. Salvador...	1402^{14}	”	56	”	1159	2617^{14}	34^{26}	2652^{6}
Lebozan, Sta. Cruz.....	1300	”	80^{18}	”	900^{12}	2280^{30}	27	2307^{30}
	6552^{16}	”	427^{18}	6	4361^{12}	11347^{12}	130^{28}	11478^{6}
CEA.								
Cea, S. Cristóbal......	10230	”	108^{24}	”	1438^{6}	11776^{30}	43^{6}	11820^{2}
Longos, Sta. Eulalia...	603^{30}	”	12^{24}	”	626^{8}	1242^{28}	18^{26}	1261^{20}
Cea, S. Facundo......	697^{13}	”	47^{2}	”	521^{21}	1266^{2}	15^{22}	1281^{24}
Viña, S. Roman.......	990	”	84^{28}	”	669^{4}	1743^{32}	20^{4}	1764^{2}
Villaseco, S. Miguel...	925^{3}	”	7^{26}	4^{17}	804^{30}	1742^{8}	24^{4}	1766^{12}
Mandras, S. Pedro.....	1061^{17}	”	24^{16}	9^{17}	1437^{29}	2533^{11}	43^{4}	2576^{15}
Lamas, S. Martin......	990	”	11^{22}	”	385	1386^{22}	11^{20}	1398^{8}
Osera, Sta. María.....	4805^{12}	”	117^{26}	32	929^{20}	5884^{24}	27^{30}	5912^{20}
Souto, S. Salvador.....	726	”	30	”	358	1114	10^{26}	1124^{26}
Pareda, Sta. Eulalia....	1936	”	61^{14}	”	1459^{26}	3457^{6}	43^{26}	3500^{32}
Castrelo, S. Ciprian....	1140^{24}	”	20	8	779	1947^{24}	23^{14}	1971^{4}
	24105^{31}	”	526^{12}	54	9409^{8}	34095^{17}	282^{12}	34377^{29}
LAZA.								
Villa de Laza, S. Juan..	5170	”	11^{22}	10^{17}	2365^{29}	7558	70^{32}	7628^{32}
Castro de Laza, S. Pedro.	5720	”	184^{16}	10^{17}	2365^{29}	8280^{28}	70^{32}	8351^{26}
Cerdedelo, Sta. María..	4169	”	70^{8}	10^{17}	2365^{29}	6615^{20}	70^{32}	6686^{18}
Retorta, Sta. Marina...	3300	”	87^{10}	6^{10}	1462^{12}	4855^{32}	43^{30}	4899^{28}
Albergaría, Sta. María..	1430	”	12^{4}	11	327^{9}	1780^{13}	9^{28}	1790^{2}
	19789	”	365^{26}	48^{27}	8887^{6}	29090^{25}	266^{28}	29357^{9}
MACEDA.								
Maceda, S. Pedro......	15994	”	26^{12}	42	1680^{13}	17742^{25}	50^{14}	17793^{5}
Zorelle, Santiago......	1210	”	3^{26}	”	974^{18}	2188^{10}	29^{8}	2217^{18}
Asadur, Sta. Marina....	1760	”	14^{4}	”	1216^{24}	2990^{28}	36^{16}	3027^{10}
Cuesta, Santiago.......	842^{20}	”	10^{20}	”	485^{10}	1338^{16}	14^{20}	1353^{2}
Tioira, Sta. María.....	1760	”	9^{30}	”	1234^{27}	3004^{23}	37	3041^{23}
Villar de Canes, S. Juan.	1870^{3}	”	3^{2}	”	848^{27}	2721^{32}	25^{16}	2747^{14}
S. Tirso, Sta. María...	1210	”	13^{14}	”	733	1956^{14}	22	1978^{14}
Escuadro, Sta. Eulalia..	1355^{6}	”	12^{12}	”	850^{21}	2218^{5}	25^{18}	2243^{23}
	26001^{29}	”	93^{18}	42	8024^{4}	34161^{17}	240^{24}	34402^{7}
MASIDE.								
Amarante, Sta. María..	4180	”	135^{10}	18	2512^{20}	6845^{30}	75^{12}	6921^{8}
Lago, S. Martin.......	731^{17}	”	84	6	736^{2}	1557^{19}	22^{4}	1579^{23}
Treboedo, Sta. Comba..	1537^{27}	”	67^{26}	6^{17}	925	2537^{2}	27^{26}	2564^{28}
Vilela, Sta. María.....	1100	”	28^{8}	6	784^{2}	1918^{10}	23^{18}	1941^{28}
Freanes, Sta. María....	1524^{20}	”	47^{2}	9	1101^{2}	2681^{24}	33^{2}	2714^{26}
Ourantes, S. Juan.....	1716	”	67^{2}	8	931^{20}	2722^{32}	27^{32}	2750^{30}
Barbantes, Santiago....	2145	”	26^{12}	4	511^{3}	2686^{15}	15^{12}	2701^{27}
Pungin Sta. María.....	4400	”	88^{8}	17	1688^{1}	6193^{9}	50^{22}	6243^{31}
Villamoure, S. Esteban..	1238^{20}	”	27^{10}	7	992^{2}	1264^{32}	27^{26}	2292^{24}
Armeses, S. Miguel....	3740	”	25^{14}	13	1422^{32}	5201^{12}	42^{22}	5244
Piñeiro, S. Juan.......	1090^{4}	”	4^{8}	6	708^{30}	1809^{8}	21^{8}	1830^{16}
Rañestres, S. Mamed...	734^{27}	”	12^{24}	6	676^{2}	1429^{19}	20^{8}	1449^{27}
Maside, Sto. Tomé....	1815	”	44^{24}	6	1045	2910^{24}	31^{12}	2942^{2}
	25953^{13}	”	658^{12}	112^{17}	14034^{24}	40758^{32}	419	41177^{32}

En consecuencia los Ayuntamientos arriba expresados tan luego reciban los Boletines en que se estampan estas rectificaciones, procederán á cumplir cuanto está prevenido en la nota 1.ª al folio 19 de dicho Boletin núm. 59. Acto continuo se unirán estas rectificaciones al mismo Boletin que obra en poder de los Sres. Párrocos, quienes darán recibo, el cual se archivará en el Ayuntamiento. Orense 8 de Octubre de 1838. = Por sustitucion; *Anselmo Rodriguez Cabriada.* = *Juan Rosendo Acevedo.*

A solicitud de varios particulares tuvo efecto la tasacion de las fincas que se expresarán.

Que pertenecieron al convento de monjas Dominicas de Belvis.

Ocho casas señaladas con los números desde el 1.° al 8; con sus huertas correspondientes, sitas en el Barrio de las Trompas, parroquia de Sta. María de Sar, extramuros de Santiago, tasadas cada una de ellas en renta de 70 rs. anuales y para venta en 1.760.

Otra id. señalada con el n.° 9, sin techo y tambien con huerta como las anteriores, tasada en renta anual de 44 rs. y para venta en 1.100.

Un agro denominado de las Trompas, circundado de muralla y con la sembradura de 10 ferrados y 16 cuartillos, tasado en renta de 82 rs. anuales y para venta en 1.725.

Idem al Priorato de S. Martin de Juvia, dependiente del Monasterio de Benitos de Lorenzana.

Una casa sita en el lugar de la Solaina, parroquia de San Vicente de Caamouco, tasada en renta de 160 rs., y para venta en 2000.

Una pieza de viña nombrada de Rodelas, con la cabida de 14 jornales, tasada en renta de 49 rs. anuales, y para venta en 980.

Otra id. de otros 14²/3 jornales al sitio de Mozaido, tasada en renta de 49 rs., y en venta 980.

Otra id. denominada de Alvarez, con 31 jornales de cabida, tasada en 155 rs. de renta anual, y para venta en 3100.

Otra con 17²/3 jornales y porcion de parra, nombrada de la puerta de casa, tasada en renta de 102 rs. anuales, y para venta en 2100.

Un lugar llamado de Castro sito en dicha parroquia, que dá nombre al Priorato, compuesto de las piezas siguientes:

Una casa de alto y bajo, horno, cuadra para ganado, una bodeguita, un tinglado, era y mas salidos contiguos con un retazo de huerta de medio ferrado, en 3000 rs.

Una pieza labradío al sitio das Torres, de ferrado y medio de cabida, en 700 rs.

Otra id. unida á la anterior con un ferrado de cabida, en 320 reales.

Otra id. al sitio de Mesía, con otro ferrado de cabida, en 340 reales.

Otra id. al sitio de Souto da Ribeira, con 3 ferrados de cabida, en 500 rs.

Otra id. al sitio da Moreira, con un ferrado de cabida, en 120 reales.

Otra id. al sitio de Bimbieiro, dividida en 3 suertes:

La primera nombrada do Olmo con la sembradura de 3 ferrados labradíos, en 420 rs.

La segunda nombrada Chousa de arriba, con 4 ferrados id., en 560 reales.

La tercera nombrada Chousa de abajo de cabida de 4 ferrados, en 560 reales.

Otra pieza al sitio de Veira do Rio, con ferrado y medio de labradío, en 280 rs.

Otra id. de Soto al sitio de Freigeiro con un ferrado de cabida, en 360 reales.

Una suerte de prado secano al sitio de Bimbieiro, de cabida de 2 ferrados, en 500 rs.

Otra id. de 2 ferrados, en dicho sitio, en 600 rs.

Otra pieza de monte dividida en 7 suertes:

La primera de 5 ferrados, en 300 rs.

La segunda de otros 5, en 300 rs.

La tercera de un ferrado, en 60 rs.

La cuarta de otra id., en 60 rs.

La quinta de 2 ferrados, en 120 rs.

La sexta de 2 id., en 120 rs.

La séptima de uno id., en 60 rs.

Otra pieza de monte en el mismo sitio dos Barreiros, dividida en dos suertes.

La primera de 3 y medio ferrados, en 210 rs.

La segunda de id., en 210 rs.

Y por último otra pieza de monte en el Bimbieiro, con 4 ferrados de sembradura, en 300 rs.

Total valor del lugar 9940.

Y para que llegue á noticia de los interesados que pidieron la tasacion y del público, he dispuesto insertar este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Coruña 5 de Octubre de 1838. = José Loredo.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Pontevedra.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, comunicada en 26 del corriente, se anuncia el remate de las fincas que se expresarán, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el dia 12 de Noviembre próximo desde las diez de la mañana á las dos de su tarde en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y por la Escribanía de D. José Benito Esperon, con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion ó quien le represente y citacion del Procurador Síndico.

Fincas cuyo remate se anuncia.

Que pertenecieron al suprimido convento de monjas benedictinas de la ciudad de Tuy.

Una casa número 178 frente á dicho convento á la parte del sur, tasada por los peritos en 3.307 rs. y 17 mrs. vn. Se halla arrendada por el presente año en la cantidad de 80 rs., que capitalizados por la Contaduría al 4 por 100, importa con la deduccion de la décima por administracion y reparos, 1.800 rs.

Otra id. número 180 por la parte de abajo de dicho convento, tasada en 1.737 rs. y 17 mrs. Se halla arrendada por el presente año en la cantidad de 53 rs. de renta anual, que capitalizada por la Contaduría al 4 por 100 importa con deduccion de la décima por administracion y reparos, 1.192 rs. y 17 mrs.

Otra id. número 181 á la parte del norte de la anterior, tasada por los peritos en 641 rs. Se halla arrendada por el presente año en la cantidad de 37 rs., que capitalizados por la Contaduría al 4 por 100 importa con deduccion de la décima por administracion y reparos, 832 rs. y 17 mrs.

Un formal de casa número 183 inmediato á la anterior, tasado en 136 rs.

al Priorato de la Modia, dependiente del suprimido convento de S. Agustin de Santiago.

Una viña nombrada del Pinar, sita en la parroquia de S. Adrian de Vilariño, cerrada y circundada sobre sí con muros de piedra; su sembradura 48 ferrados y ocho concas á labradío, viñedo, castañal nuevo, trepezal de lo mismo y pinar, con una puerta que dá entrada á carros y ganados; capitalizada por la Contaduría en 7.800 rs. y 4 mrs., y tasada en 12.848 rs.

Lo que se hace saber al público en conformidad de lo que está prevenido. Pontevedra 3 de Octubre de 1838. = El Comisionado principal de Amortizacion: *José Patiño de Pedrosa.*

Se advierte nuevamente que esta Redaccion no admite comunicados de ninguna especie por el correo que no sean francos de porte, aunque vengan revestidos del epígrafe *S. N.*: en este concepto los que desatiendan este aviso no hacen otra cosa mas que perjudicar la Renta de Correos.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.